

**39.- AUTO DEL JUZGADO CENTRAL DE VIGILANCIA PENI-TENCIARIA DE FECHA 03/02/15**

**No se autoriza a tener tendedero en la celda, puesto que existen percheros metálicos suministrados por la Administración Penitenciaria.**

**Hechos**

**PRIMERO.**– Se ha recibido en este juzgado escribe del interno O.C.C. del Centro Penitenciario de Córdoba formulando queja sobre la posibilidad de disponer tendedero en la celda.

**SEGUNDO.**– Tramitada la oportuna queja, se practicaron cuantas diligencias se estimaron oportunas, en orden a esclarecer los motivos de la misma.

**TERCERO.**– Se remitió la queja al Ministerio Fiscal que informó en el sentido de interesar su desestimación.

**Razonamientos jurídicos**

**PRIMERO.**– El artículo 76 de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece que el Juez de Vigilancia tendrá atribuciones para hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar con arreglo a lo prescrito en las leyes y reglamentos, salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que en cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse.

**SEGUNDO.**– En el presente caso, y examinada la queja formulada por el interno O.C.C. por no disponer de un tendedero en la celda para colgar la ropa, procede su desestimación, pues en primer lugar no se objetiva vulneración alguna de derechos elementales del interno, y en segundo lugar, tal y como ha informado el Centro Penitenciario de Córdoba, en la zona de del Módulo de Régimen Cerrado existe un perchero metálico con varios enganches para que los internos puedan colgar la ropa mojada.

**TERCERO.**– Se colige que no existe base para estimar la queja, pues la actuación de la Administración Penitenciaria se adecúa a lo previsto en la Ley y el Reglamento sin que se aprecie abuso o desviación en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario (artículo 76.1 y 2 g de la Ley Orgánica General Penitenciaria).

**VISTOS** los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

**Parte dispositiva**

Se desestima la queja del interno O.C.C. del Centro Penitenciario de Córdoba, en los términos que se recogen en los razonamientos jurídicos de esta resolución, por no objetivarse abuso de poder ni desviación en el ejercicio de sus funciones por parte de la Administración Penitenciaria.